

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó por aviso surtido el 23 de octubre avante conforme a las constancias de tal gestión aportadas por la aparte actora. Así mismo, que en la misma fecha el señor Barco Gaviria presentó solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas contra Edwin Faber Barco Gaviria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00319-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado se notificó por aviso el 23 de octubre del presente año, misma fecha en la que presentó solicitud de amparo de pobreza.

Así las cosas y como quiera que el pedimento se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP se accederá mismo. Para que represente al amparado por pobre se designará a un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 ídem, a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

En consecuencia, los términos del traslado que corren a favor del ejecutado se suspenderán hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a Edwin Faber Barco Gaviria para el presente trámite.

SEGUNDO: El amparado por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

TERCERO: Designar a la profesional del derecho Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ como apoderado de pobre de Edwin Faber Barco Gaviria para continuar su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor del ejecutado hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9c4b14ddf50faf73d66276b707becd24b6538a0101e85a4514d1783d35787f

Documento generado en 29/10/2020 11:39:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**